

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01252/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00085/COACALCO/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito copia digital de la siguiente información respecto a la concesión que el Municipio de Coacalco hizo a la empresa Bio Sistemas Sustentables para la disposición de residuos sólidos:

- a) Convocatoria y bases de la licitación.
- b) Fallo de la licitación

c) Contrato firmado entre la autoridad municipal y la empresa en cuestión.

Pido se proporcione las copias digitales de los documentos señalados sin importar el número de hojas o tamaño.

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN

Hay información relacionada en el expediente 01884/INFOEM/IP/RR/2011..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que quince de
mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó la siguiente respuesta:

"...COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 15 de mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00085/COACALCO/IP/2013

POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ES
PARA MI UN PLACER SERVIRLE Y PODER AYUDARLE CON LA
INFORMACIÓN QUE REQUIERE, CABE SEÑALAR QUE YA CONTAMOS
EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON LOS DATOS QUE SOLICITO,
PODRÁ ACUDIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY 15 DE MAYO DE 2013 A
ESTAS OFICINAS POR ELLA EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES
A VIERNES DE 9 AM A 6 PM.

NO SE ENVÍA LA INFORMACIÓN POR EL SISTEMA SAIMEX DEBIDO A
QUE SON DEMASIADAS HOJAS Y EL SISTEMA FALLA AL INTENTARLAS
CARGAR AL PORTAL DE TRANSPARENCIA, ASI QUE CON EL FIN DE
DAR CUMPLIMIENTO SE LE OTORGARA LA INFORMACIÓN DE MANERA
PERSONAL.

PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA
PAGINA WEB WWW.COACALCO.GOB.MX DONDE PODRÁ GRANDES
BENEFICIOS.

ATENTAMENTE
GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS

LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE
C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL..."

III. Inconforme con esa respuesta, el cinco de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01252/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"...La unidad de información no ha entregado la información. En la solicitud se especifica que se requiere que la información se entregue en electrónico por medio del SAIMEX, la Unidad señala lo siguiente: "NO SE ENVÍA LA INFORMACIÓN POR EL SISTEMA SAIMEX DEBIDO A QUE SON DEMASIADAS HOJAS Y EL SISTEMA FALLA AL INTENTARLAS CARGAR AL PORTAL DE TRANSPARENCIA, ASI QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO SE LE OTORGARA LA INFORMACIÓN DE MANERA PERSONAL". No se me da la opción del Art. 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, y el artículo 4.23 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que señalan que el solicitante puede cubrir los costos de reproducción y paquetería, principalmente por ser residente de otro estado. No obstante, al presentarme el día 1 de junio físicamente en el Ayuntamiento la Unidad me pide mi identificación (IFE) y se queda con ella, me informa que no se tiene la información disponible pero que si le dejo un correo electrónico me la enviaría el lunes 3 de junio, por qué sólo son 15 hojas, lo que contradice la respuesta que señala que son sólo 15 hojas. La unidad me sugiere el día de hoy 5 de junio enviar a alguien más a recogerla solo si le doy mi nombre de usuario y contraseña para cerrar ellos mismos la solicitud de la información. La petición que se hace es la siguiente: que se envíe de manera electrónica al SAIMEX o a mi correo personal la información solicitada, si no es posible que se envíen las copias por paquetería las cuales cubriré como interesado a cambio de un recibo oficial o factura que emita la tesorería a los datos fiscales que les remita, donde se incluya también mi IFE el cual está en posesión de la unidad. Esto en virtud de que siendo 15 hojas éstas no afectan de ninguna manera las opciones señaladas...."

IV. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, ASÍ

Recurso de Revisión: **01252/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

COMO SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolicitud/89295.page

ii infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitud:

Folio de la solicitud: 000856COACALCO-RR-2013

No.	Evento	Fecha	Usuario	Acción
1	Análisis de la Solicitud	01/09/2013 13:01:23	CIUDAD DE INFORMACIÓN	Accuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud	15/09/2013 15:09:41	JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Re respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	04/09/2013 13:41:21	[REDACTED]	Interposicion de Recurso de Revisión
4	Turno al Comisionado Ponente	06/09/2013 13:41:21	[REDACTED]	Turno a Comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13/09/2013 13:28:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recapitulación del Recurso de Revisión	13/09/2013 13:28:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 a 7 de 7 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Ciudad de México, México D.F. Tel: 01 55 5210441 (Ext. 722) 2201002, 2201003 ext. 101 y 141

06/09/2013

Recurso de Revisión: **01252/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el cinco de junio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al diez de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el administrador del sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte del siguiente oficio y archivo:

Acuse de respuesta a la solicitud - Google Chrome

www.sainfoem.org.mx/sainfoem/accuse/accuse/Fp/09295/21170.page

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

Archivos adjuntos para descargar

DESCARGAR EL ACUSE

descargar en PDF

i1 Infoem

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 13 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: Q0085/COACALCO/IP/2013

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

06:33 p. m.
20/06/2013

Recurso de Revisión: **01252/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: **01252/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00085/COACALCO/IP/2013** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En el caso, se actualiza el supuesto jurídico a que se refiere el aludido precepto legal, en atención a que el acto impugnado, fue notificado al **RECURRENTE** el quince de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de quince días que se refiere el numeral 72 de la ley de la materia, transcurrió del dieciséis de mayo al cinco de junio de dos mil trece, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de mayo, uno, y dos, de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el cinco de junio de dos mil trece, se concluye que el medio de

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresó motivos de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de analizar este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia digital

de la concesión que el Municipio de Coacalco otorgo a la empresa Bio Sistemas Sustentables para la disposición de residuos sólidos, lo siguiente:

- a) Convocatoria y bases de la licitación.
- b) Fallo de la licitación
- c) Contrato firmado entre la autoridad municipal y la empresa en cuestión.

Ante esta solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** que son demasiadas hojas y que no las enviaba debido a que el SAIMEX falla al momento de intentar cargarlas al portal de transparencia, por lo que la información se le entregaría de manera personal.

Lo anterior permite a este Órgano Garante concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** cambia la modalidad en entrega de la información solicitada, de vía SAIMEX a in situ; acontecimiento que constituye la materia de análisis en este asunto; sin embargo, no le asiste la razón para efectuar ese cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, en virtud de los siguientes argumentos:

Como primer punto, es de suma importancia puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la propuesta, siempre que se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad; ello con la finalidad de dar a conocer al **RECURRENTE** esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no acontece, pues **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta son demasiadas hojas y el sistema falla al momento de cargarlas al portal de transparencia, por lo que deja a disposición del **RECURRENTE** la información *in situ*, lo que desde luego, no se traduce en

impedimento legal alguno, porque no indica el número aproximado de fojas que equivale el total de la información; menor aún lo justifica con mayores datos, por lo que a efecto de garantizar que se proporcione acceso a la información solicitada y la modalidad de entrega elegida por el particular (SAIMEX-antes SICOSIEM-), **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender la vía electrónica solicitada, salvo que existan razones demostradas para no hacerlo, lo que en la especie, se insiste, no se demuestra.

Lo anterior es así, toda vez que para el cambio de modalidad el Lineamiento CINCUENTA Y CUATRO para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

Del lineamiento citado, se obtiene la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no se realice vía SAIMEX –antes SICOSIEM–, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no opera con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el lineamiento transcrito; no obstante, en el caso la autoridad únicamente señala que son demasiadas hojas y que existen fallas en el Sistema al intentar cargarlas al portal de transparencia, sin señalar en su caso el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, los días y horas hábiles, y omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

Luego, para el cambio de modalidad en la entrega de la información es de suma importancia que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar al SAIMEX.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico al SAIMEX, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, el sujeto obligado no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada a través del SAIMEX, sino que de forma unilateral concluyó cambiar la modalidad a consulta *in situ*, sin demostrar debidamente ese hecho, por lo que de modo alguno se puede convalidar el cambio de modalidad de la información.

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento, razón suficiente para revocar la respuesta de quince de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, es de vital importancia subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese cambiado la modalidad de la entrega de la información solicitada, implica que genera, posee y administra la información solicitada, pues se insiste la puso a disposición del **RECURRENTE**, vía in situ; esto es así, en atención a que no se puede dejar a disposición del **RECURRENTE** documentos que no posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO**.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya efectuado el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, implica que acepta que la generó, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ende, al haber quedado demostrado que la información en comento constituye información pública y no está demostrado el cambio de modalidad de entrega, sin duda **EL SUJETO OBLIGADO** transgredió en perjuicio del **RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Garante con la finalidad de restituirlo en su derecho, **revoca** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que entregue a través del SAIMEX y en relación a la concesión que el Municipio de Coacalco otorgó a la empresa Bio Sistemas Sustentables para la disposición de residuos sólidos:

- a) Convocatoria y bases de la licitación.

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- b) Fallo de la licitación
- c) Contrato firmado entre la autoridad municipal y la empresa en cuestión.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, por ende, **se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en relación a la concesión que el Municipio de Coacalco otorgó a la empresa Bio Sistemas Sustentables para la disposición de residuos sólidos:

- a) Convocatoria y bases de la licitación.
- b) Fallo de la licitación
- c) Contrato firmado entre la autoridad municipal y la empresa en cuestión.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos

Recurso de Revisión: **01252/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA TERCERA DE LOS MENCIONADOS, EN LA **VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01252/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
AUSENTE EN LA SESIÓN


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO